

CIRCULAR EXTERNA

2025400000217



24-04-2025

Bogotá D.C.

PARA: EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CARGA; TERMINALES DE TRANSPORTE, SECRETARÍAS MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE; EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FLUVIAL; INSPECCIONES FLUVIALES.

DE: LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO RUIZ
Director de Transporte y Tránsito

ASUNTO: MEDIDAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DE LA FIEBRE AMARILLA CON OCASIÓN A LA DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DEROGA LA CIRCULAR EXTERNA 2025400000157 DEL 10 DE ABRIL DE 2025

Para el Ministerio de Transporte como cabeza del sector transporte, en virtud de lo determinado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, es prioridad esencial de la actividad y del sistema de transporte la seguridad y protección de los usuarios, y en atención a las medidas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No.00000691 del 16 de abril de 2025 *"Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control"*, la Circular 12 2025, la cual se expidió con el fin de organizar y actualizar los directrices para la preparación, organización y respuesta ante la situación de alerta y emergencia en los municipios con casos de fiebre amarilla y la Circular 14 de 2025, en la que se establecieron instrucciones para mitigar los riesgos en temporada de semana santa.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, con el fin de garantizar la movilidad y salud de los usuarios en el territorio nacional, se permite establecer una serie de medidas las cuales se mantendrán hasta que el Ministerio de Salud y Protección Social declare el fin de la emergencia sanitaria, así:

A. Para las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, especial, mixto y carga:

1. Exigir a los usuarios al momento de realizar la compra del respectivo tiquete de viaje en la taquilla física de las terminales o agencias, el carné de vacunación de fiebre amarilla o certificado de vacunación, en caso de que no cuente con el carné o el certificado, pero si se haya vacunado, deberán suscribir declaración en la que hagan constar antecedente vacunal, asumiendo la responsabilidad por eventual contagio para sí mismo y para terceros, las personas que no cuenten con la vacuna -aplicada con anterioridad a 10 días a la ocurrencia del traslado- deberán suscribir declaración en la que hagan constar que asumen la responsabilidad directamente por eventual contagio para sí mismo y para terceros.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



CIRCULAR EXTERNA

2025400000217



24-04-2025

2. Exigir a los usuarios que realicen la compra del tiquete de viaje online, portar el carné de vacunación de fiebre amarilla o el certificado de vacunación antes de abordar el vehículo, en caso de que no cuente con el carné o el certificado, pero si se haya vacunado, deberán suscribir declaración en la que hagan constar antecedente vacunal, asumiendo la responsabilidad por eventual contagio para sí mismo y para terceros, las personas que no cuenten con la vacuna -aplicada con anterioridad a 10 días a la ocurrencia del traslado- deberán suscribir declaración en la que hagan constar que asumen la responsabilidad directamente por eventual contagio para sí mismo y para terceros.
3. Para las modalidades de especial y mixto, deberán exigir a los usuarios portar el carné de vacunación de fiebre amarilla o el certificado de vacunación antes de abordar el vehículo, en caso de que no cuente con el carné o el certificado, pero si se haya vacunado, deberán suscribir declaración en la que hagan constar antecedente vacunal, asumiendo la responsabilidad por eventual contagio para sí mismo y para terceros, las personas que no cuenten con la vacuna -aplicada con anterioridad a 10 días a la ocurrencia del traslado- deberán suscribir declaración en la que hagan constar que asumen la responsabilidad directamente por eventual contagio para sí mismo y para terceros.
4. Verificar que los conductores vinculados estén vacunados contra la fiebre amarilla y porte el carné o el certificado de vacunación, en caso de que no cuente con el carné o el certificado, pero si se haya vacunado, deberán suscribir declaración en la que hagan constar antecedente vacunal, asumiendo la responsabilidad por eventual contagio para sí mismo y para terceros.
5. Exigir a los conductores vinculados realizar las respectivas paradas en los puntos de control sanitario dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social, las Secretarías de Salud Departamentales o las Secretarías de Salud Municipales, así como permitir a las distintas autoridades sanitarias y fuerza pública ejercer su labor a lo largo de las diferentes vías nacionales.
6. Publicar anuncios informativos en las taquillas de venta en las terminales y agencias, que contenga información acerca de los riesgos, síntomas y recomendaciones sobre la emergencia sanitaria por el brote de Fiebre Amarilla decretado en todo el territorio nacional.
7. Las empresas de transporte de carga, para la entrega del manifiesto de carga deberán verificar que el conductor del vehículo cuente con el carné o el certificado de vacunación de fiebre amarilla, en caso de que no cuente con el carné o el certificado, pero si se haya vacunado, deberán suscribir declaración en la que hagan constar antecedente vacunal, asumiendo la responsabilidad por eventual contagio para sí mismo y para terceros.
8. Las demás que las empresas prestadoras del servicio de transporte terrestre consideren necesarias para salvaguardar el bienestar de los usuarios y demás población del país.

B. Para las empresas prestadoras del servicio público de transporte fluvial

1. Deberán exigir que toda persona que ingrese a las embarcaciones porte el carné de vacunación de fiebre amarilla o certificado de vacunación, en caso de que no cuente con el carné o el certificado, pero si se haya vacunado, deberán suscribir declaración en la que hagan constar antecedente vacunal, asumiendo la responsabilidad por eventual contagio para sí mismo y para terceros, las personas

2

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



CIRCULAR EXTERNA

2025400000217



24-04-2025

que no cuenten con la vacuna -aplicada con anterioridad a 10 días- deberán suscribir declaración en la que hagan constar que asumen la responsabilidad directamente por eventual contagio para sí mismo y para terceros.

C. Para las Autoridades de tránsito y transporte e inspecciones fluviales

1. Se exhorta a las Autoridades de tránsito y transporte de los departamentos, municipios y/o distritos, así como a las respectivas Inspecciones fluviales, tomar las medidas conducentes para dar cumplimiento a las disposiciones descritas en la presente Circular.

D. Para las terminales de transporte

1. Conminar a las terminales de transporte a nivel nacional, para coadyuvar con el cumplimiento por parte de las empresas de transporte terrestre de pasajeros por carretera, para que implementen las medidas dispuestas en la presente Circular, así mismo, se solicita contar con avisos informativos para los usuarios, que contengan información acerca de los riesgos, síntomas y recomendaciones sobre la emergencia sanitaria por el brote de Fiebre Amarilla decretado en todo el territorio nacional.

- E. La presente Circular deroga lo establecido mediante la Circular 20254000000157 del 10 de abril de 2025 expedida por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO RUIZ
Director de Transporte y Tránsito

Elaboró: Viviana Alejandra Gil García- Abogada Dirección de Transporte y Tránsito.



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.